



**Casa de la Cultura Jurídica
"Ministro Manuel Yáñez Ruiz" en Pachuca, Hidalgo**

**Versión pública de documentación vinculada a contrataciones
de bienes y/o servicios**

En términos de lo previsto en los artículos 3, *fracción XXI*, 115, 120, 121 y 122 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; artículo 3, *fracción IX* de la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*; publicadas en el DOF el 20 de marzo de 2025; así como en el punto trigésimo octavo del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas se suprimen en esta versión pública los datos siguientes: teléfonos, firmas y rúbricas del representante legal de la persona moral Grupo Azteca Construcciones, S.A. de C.V.; considerados legalmente como confidenciales y que encuadran en esos supuestos normativos, asimismo, conforme a las resoluciones emitidas los días 7 de diciembre de 2022, 3 de julio de 2023, 28 de febrero y 6 de marzo de 2024, por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, identificadas con los números: **CT-CUM/A-24-2022 II** [CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf](#), **CT-CI/A-20-2023** [CT-CI/A-20-2023](#), **CT-VT/A-3-2024** [www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2024-03/CT-VT-A-3-2024.pdf](#) y **CT-CI/A-5-2024** [www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2024-03/CT-CI-A-5-2024.pdf](#) en las que se analizó y validó la confidencialidad de esos datos. Este documento consta de cuatro páginas y es parte integrante de la versión pública del Contrato Simplificado 70250206, relativo al Servicio de Mantenimiento Preventivo a la Subestación Eléctrica, por el periodo del 28 de julio al 27 de agosto de 2025, para la Casa de la Cultura Jurídica en Pachuca, Hidalgo, adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Guillermo Lucas Serrano

Encargado del Despacho de la Casa de la Cultura Jurídica en Pachuca, Hidalgo

M1g4MFfSLKIG0svkwUm7ZAnOCxhSidkbt3ISlokNGY=



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**
JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC CP. 06080, D.F.
R.F.C. SCJ-960204-6P5

**CASA DE CULTURA JURÍDICA
DE PACHUCA, HIDALGO**
CALLE MORELOS NÚMERO 720
COLONIA CENTRO, CP 42000
PACHUCA, HIDALGO
Tels. 771 715 1841 y 771 715 5531
Mail: ccj@pachuca@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.
TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70250206

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NÚMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: GRUPO AZTECA CONSTRUCCIONES S.A DE C.V. / AVENIDA DAMIÁN CARMONA NÚMERO 250, FRACCIONAMIENTO CAPULINES, MUNICIPIO SAN LUIS POTOSÍ, ESTADO, 78413		
FECHA DEL DOCUMENTO 15/07/2025	FORMA DE PAGO Transferencia electrónica	OBSERVACIONES PCAD/MIN/CCJ/PACHUCA/04/2025 R.F.C.: GAC920803TR4
FECHA DE ENTREGA Del 28 jul al 27 ago 2025	LUGAR DE ENTREGA Calle Morelos #720, colonia Centro, Pachuca de Soto 42000, MX, HGO	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
10		1	SER	MTTO SUBESTACION ELECTRICA PCH OBSERVACIONES MANTENIMIENTO PREVENTIVO A SUBESTACIÓN ELÉCTRICA COMPACTA DE LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN PACHUCA, HIDALGO. SBE.01 MANTENIMIENTO PREVENTIVO A SUBESTACIÓN ELÉCTRICA COMPACTA AMBAR DRY PAK, CON UN TRANSFORMADOR TIPO SECO DE 150 KVA, CLASE 15 KV, CON GABINETE SERVICIO INTemperie, NEMA 3R (EXTERIOR), INCLUYE: TABLERO GENERAL CON INTERRUPTOR PRINCIPAL, LIBRANZA, PRUEBAS ELÉCTRICAS, REVISIÓN Y MEDICIÓN DE SISTEMA DE TIERRAS, VERIFICACIÓN Y LIMPIEZA, ADEMÁS MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, MATERIAL, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN. P.U.O.C.T. PZA 1.00 EL GABINETE CONTIENE EN SU INTERIOR: a) UN TRANSFORMADOR TRIFÁSICO TIPO SECO, AISLAMIENTO CLASE 15 KV, CON DEVANADOS EN EL PRIMARIO Y EN EL SECUNDARIO DE COBRE, DE 150 KVA, 3 FASES, 60 HZ, 13200-220/127 VCA, CONEXIÓN DELTA-ESTRELLA. 60 C.P.S. IMPEDANCIA ESTÁNDAR. b) UNA CUCHILLA DE PASO DE OPERACIÓN SIN CARGA 3 POLOS X 400 A. ACCIONADO POR UN DISCO DE 2 POSICIONES. c) TRES APARTARRAYOS DE ÓXIDOS METÁLICOS Y AISLADORES PLÁSTICO DE POLÍMERO. d) TRES BUS PRINCIPAL Y UNO DE TIERRA DE COBRE ELECTROLÍTICO CALIDAD 99.9 %, PARA 400 A e) TRES FUSIBLES LIMITADORES DE CORRIENTE TAMAÑO CUATRO CON PERCUTOR, INCLUYE: MANTENIMIENTO A INTERRUPTOR PRINCIPAL, LIBRANZA, PRUEBAS ELÉCTRICAS, REVISIÓN Y MEDICIÓN DE SISTEMA DE TIERRAS, VERIFICACIÓN Y LIMPIEZA, ADEMÁS MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, MATERIAL, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN. P.U.O.C.T. 1) TIPO DE PROCEDIMIENTO: ADJUDICACIÓN DIRECTA 2) NÚMERO DE PROCEDIMIENTO: PCAD/MIN/CCJ/PACHUCA/04/2025 3) CLASIFICACIÓN: MINIMA 4) FUNDAMENTO DE AUTORIZACIÓN: ARTICULOS 33 FRACCIÓN V, 37, 38, 94, 95 Y 96	61,920.00	61,920.00

M1g4MFfSLKIG0svkwUm7ZAnOCxhSidkbt3lSl0kNGY=

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO A LA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA COMPACTA
DECLARACIONES

- I. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento contractual manifiesta que:
- 1.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación en términos de los artículos 4, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
 - 1.2.- La presente contratación realizada mediante Adjudicación Directa fue autorizada por el titular de la Casa de la Cultura Jurídica en el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con lo previsto en los artículos 33, fracción V, 37, 38, fracción IV, 94, 95 y 96, del Acuerdo General de Administración número VII/2024, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de trámite de septiembre de dos mil veinticuatro, por el que se reglan los procedimientos para la adquisición, almacenamiento, administración y desinvoluntad de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios que dos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración VII/2024).
 - 1.3.- El titular de la Casa de la Cultura Jurídica en el Poder Judicial de la Federación, es el suscrito para suscribir el presente instrumento contractual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, segundo párrafo, del Acuerdo General de Administración VII/2024.
 - 1.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la avenida José María Irujo Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06000, Ciudad de México.
 - 1.5.- La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo a la Unidad Responsable 298333015001001, Partida Presupuestal 251 01 "Mantenimiento y conservación de inmuebles", destino Casa de la Cultura Jurídica en el Poder Judicial de la Federación.
 - II.- El "Prestador de Servicios" manifiesta bajo protesta de decir verdad por conducto de su representante que:
 - II.1.- Es una persona moral debidamente constituida bajo las leyes mexicanas y cuenta con la inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente.
 - II.2.- Conoce las características técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los recursos humanos y capacidad económica para realizarlos y subsistencia de los mismos.
 - II.3.- Al efecto de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la legislación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 69, fracción III, 100, fracción I, 101, y 109, del Acuerdo General de Administración VII/2024.
 - II.4.- Conoce y acepta someterse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración VII/2024.
 - II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la cabecera del presente instrumento contractual, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".
 - III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificó como las "Partes" declaran que:
 - III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento contractual y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones I, 4 y II 5, de este contrato.
 - III.2.- Las "Partes" reconocen que la cabecera del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.
 - III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

- Primera. Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento contractual y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo, condiciones de pago y garantías, señalados en la cabecera y cláusulas de este contrato, durante y hasta el cumplimiento total de los mismos, de conformidad con lo establecido en el presente instrumento contractual y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo, condiciones de pago y garantías, señalados en la cabecera y cláusulas de este contrato.
- Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato es de \$81,020.00 (Ochoenta y un mil novecientos veinte pesos 00/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$8,987.20 (Nueve mil novecientos ochenta y siete pesos 20/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$71,032.80 (Setenta y un mil ochocientos veintiseis pesos 20/100 moneda nacional).
- Tercera. Plazo de ejecución. El "Prestador de Servicios" deberá cumplir con el presente contrato en un plazo máximo de noventa días naturales, a contar desde la fecha de firma del presente instrumento contractual.
- Quarta. Requisitos y forma de pago. La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" el cien por ciento del monto señalado en la cláusula Segunda, contra entrega de los servicios prestados de forma total conforme a los Alcances Técnicos requeridos, y a entera satisfacción de la "Suprema Corte".
- Quinta. Para efectos fiscales, el "Prestador de Servicios" deberá presentar a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SCJRS02046PS5 según consta en la cédula de identificación fiscal, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicilio señalado en la declaración I, 4 de este instrumento contractual y demás requisitos fiscales a que haya lugar.
- Sexta. Para que proceda el pago, la "Administradora" del contrato deberá entregar a la "Suprema Corte" copia del documento mediante el cual los servicios fueron prestados a entera satisfacción de la "Suprema Corte".
- Séptima. Lugar de prestación de los servicios. El "Prestador de Servicios" deberá realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en el domicilio ubicado en calle Morelos #720, colonia Centro, código postal 06000, Ciudad de México.
- Octava. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será de treinta días naturales, contados a partir del veintidós de julio de dos mil veinticuatro y hasta el veintidós de agosto de dos mil veinticuatro.
- Novena. El "Prestador de Servicios" se compromete a prestar los servicios conforme a los alcances técnicos proporcionados, a más tardar el veintidós de agosto de dos mil veinticuatro mediante entrega total a entera satisfacción de la "Suprema Corte".
- Decima. En caso de que el veintidós de agosto de dos mil veinticuatro sea día inhábil, el plazo se extenderá al día hábil inmediato siguiente.
- Undécima. A la terminación de la vigencia de este contrato, no se deberá continuar con la prestación del servicio objeto de este contrato.
- Doce. El plazo de prestación de los servicios previsto en este contrato no incluye los días de suspensión por causas inherentes justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo del servicio, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que al inicio de la prestación del servicio, motivo de este instrumento contractual, no sea posible por causas inherentes a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale la "Administradora" del contrato al "Prestador de Servicios".
- Trece. Penas convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento declarado, conforme a lo siguiente:
- En caso de incumplimiento de las responsabilidades obligatorias, actividades o bien, no se haya recibido a entera satisfacción pactadas en este instrumento contractual y en lo establecido en sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional que consista en el 30% (treinta por ciento) del monto que corresponde al valor de los servicios, sin incluir Impuesto al Valor Agregado, que no se hayan recibido o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte".
- En caso de que no se entregue oportuna al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por retrasos que se presenten en la prestación de los servicios, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1% (uno por ciento) por cada día natural y la cantidad que importe los servicios pendientes de prestar o prestados; si el plazo convenido y no podrán exceder del 30% (treinta por ciento) de la cantidad que se represente sin incluir el Impuesto al Valor Agregado; asimismo, la penalización por días de retraso no podrá ser superior a treinta días, si el retraso excede de los treinta días, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato.
- De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente a la proporción de incumplimiento.
- La totalidad de las penas convencionales que resulten aplicables durante la vigencia del contrato no podrá exceder el 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato; si el incumplimiento excede dicho porcentaje, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato, previa oportuna solicitud por escrito.
- Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".
- Las penas convencionales también podrán hacerse efectivas mediante las garantías otorgadas.
- Decimocuarta. Garantía de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 170, fracción II, tercer párrafo del Acuerdo General de Administración VII/2024, se extiende a la presentación de la fianza que garantiza el cumplimiento del contrato, de acuerdo a lo que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 2,000 UMAS y el pago se realizará en totalidad de manera posterior a la entrega de los servicios contra entrega, recepción de los servicios objeto del contrato.
- Decimoprimera. Pago en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a las tasas que serán iguales a las establecidas en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga por el pago de cantidades excesivas. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios", hasta la fecha que se pongan efectivamente a disposición de la "Suprema Corte".
- Decimosegunda. Propiedad intelectual. El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad por el uso de que, al prestar los servicios, objeto de este contrato infringe derechos de propiedad intelectual y por lo tanto obra a la "Suprema Corte" con cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de propiedad industrial o cualquier otra índole.
- Asimismo, está prohibida cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto al autorizado, de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.
- Ante cualquier uso indebido de material no informado, o de los resultados del procedimiento, la "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales correspondientes, por lo que el "Prestador de Servicios" es responsable en su totalidad de las reclamaciones que, en su caso, se efectúen respecto de los derechos de propiedad intelectual u otros derechos inherentes a ésta.
- El "Prestador de Servicios", manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos de inhabilitación previstos en la Ley Federal del Derecho de Autor y la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.
- Decimotercera. Limitación de relación laboral. Las personas que intervengan en la realización del objeto de este contrato serán personal que labore para el "Prestador de Servicios", por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre esta y la "Suprema Corte".
- Sobre la responsabilidad del "Prestador de Servicios" cumple con las obligaciones que a cargo de los patronos establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, responderá de las reclamaciones administrativas y judiciales de cualquier orden que dicho personal presente en su contra o de la "Suprema Corte". El pago que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo del "Prestador de Servicios", que será el único responsable de las obligaciones adquiridas con su personal.
- La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de afectación de su personal al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.
- En caso de que el personal que labore para el "Prestador de Servicios", ya sea de manera individual o colectiva, ejecute o pretenda ejecutar alguna reclamación administrativa o judicial en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reintegrar la totalidad de los gastos que genere la "Suprema Corte" con motivo de las demandas interpuestas por ejemplo de traslado forzoso, hospedaje, hospitalización, alimentos y demás inherentes con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral con dicho personal, y de acuerdo a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.
- Las "Partes" acuerdan que el monto de los retenidos pasivos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.
- Decimocuarta. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de este contrato. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.
- Decimosegunda. Responsabilidad civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no sea la responsable. La responsabilidad será de carácter civil, y de acuerdo a la "Suprema Corte", en el establecimiento de la subcontratación, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de que las acciones legales a que haya lugar.
- Decimotercera. Responsabilidad de los datos. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, girar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente, a favor de otra persona, físico o moral, los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato, con excepción de los derivados de sobre, o en su contra, previa y expresa de la "Suprema Corte".
- Decimocuarta. Cuentas. Del fomento a la transparencia y accesibilidad, las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservadas o confidenciales, en términos de los artículos 106, 113 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de que conozca por cualquier medio que contenga información clasificada como reservada o confidencial de la que deriva el monedero en el ejercicio y cumplimiento de la prestación del servicio.
- Los servicios señalados, total o parcialmente, especificados y en general la información que se encuentre en el lugar de su prestación o que se hubiese entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado, así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlos en medio electrónico o físico.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), el "Prestador de Servicios" asume el carácter de encargado del tratamiento de los datos personales que tenga acceso por motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales. Los datos personales que recabe el encargado en relación y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato. En ese sentido, el "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiente:
- a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte".
 - b. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales a terceros, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de los mismos.
 - c. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el precepto de contrato.
 - d. No subcontratar servicios que sobrepasen el tratamiento de datos personales en términos del artículo 61 de la LGPDPPSO.
- Decimosegunda. Rescisión del contrato. Las "Partes" convienen que la "Suprema Corte" podrá rescindir de manera unilateral el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de que el objeto de embargo, huelga, estado de guerra, o cualquier otro motivo.
- Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de rescisión al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración I, 5 de este instrumento contractual, previniéndole de la obligación de notificación con la persona que se encuentre en el lugar, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexa los documentos que estime convenientes y apore, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- Vencido este plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración I, 5 de este instrumento contractual. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" suspende la prestación de los servicios señalados en la cláusula Primera del presente contrato. 2) Si el "Prestador de Servicios" incurre en totalidad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualquier de las obligaciones derivadas del presente contrato.
- Decimosegunda. Supuestos de terminación del contrato diversos a la rescisión. El contrato podrá darse por terminado al cumplimiento de su objeto, o bien, de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 154, 155, 156 y 157, del Acuerdo General de Administración VII/2024.
- Decimotercera. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" convienen que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte, el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique la terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá contraer producidos todos sus efectos legales una vez cesen las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 161 del Acuerdo General de Administración VII/2024.
- Decimocuarta. Terminación anticipada. Las "Partes" reconocen y aceptan que, con motivo de la implementación del decreto publicado en el Diario Oficial del 16 de septiembre de 2024, mediante el cual se reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de gobierno del Poder Judicial y de la legislación secundaria, la "Suprema Corte" o el órgano del Poder Judicial que asuma la administración del presente contrato podrá darle por terminado, en cualquier momento, para lo cual bastará con que así lo haga antes por escrito al "Prestador de Servicios", con una anticipación de cinco días naturales y sin más responsabilidad que la de encontrarse al corriente en el pago de los servicios objeto del presente contrato, recibidos a entera satisfacción por parte de la "Suprema Corte".
- Decimosegunda. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento contractual podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en el artículo 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración VII/2024.
- Vigésima. Vicios Ocultos. El "Prestador de Servicios" queda obligado a la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad que le pudiera incurrir, en los términos de la legislación aplicable.
- Vigésima Primera. Administradora del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Casa de la Cultura Jurídica en el Poder Judicial de la Federación, de acuerdo a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte", como "Administradora" del presente contrato, quien supervisará el debido cumplimiento, en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento contractual.
- La persona titular de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir a la "Administradora" del contrato, lo que será informado por escrito al "Prestador de Servicios".
- Vigésima Segunda. Responsabilidad de contraprestaciones. Por efecto de la implementación y cumplimiento de lo establecido en este instrumento contractual, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" emanando en forma de resolución o de otro modo, en el caso de que el "Prestador de Servicios" no esté de acuerdo con las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" adoptadas en el presente instrumento contractual.
- Las "Partes" convienen que cualquier notificación que se realice o se realice de una pena a otra, se realizará por escrito en el domicilio señalado en la declaración I, 4 de este instrumento contractual.
- Vigésima Tercera. Normatividad aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se regirá por lo dispuesto en la declaración I, 4 y II, 5, de este instrumento contractual.
- Vigésima Cuarta. Régimen Jurídico. El presente instrumento contractual se regirá por lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Código Federal de Procedimientos Civiles, el Código Federal de Procedimientos Penales, la Ley Federal sobre el Monopolio de la Justicia, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

RECEPCIÓN Y CONFORMACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC CP. 06080, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-8P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE PACHUCA, HIDALGO

CALLE MORELOS NÚMERO 720
COLONIA CENTRO, CP 42000
PACHUCA, HIDALGO
Tels. 771 715 1841 y 771 715 5831
Mail: ccjpachuca@mail.scj.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MÉXICO D.F.
TELS. 57012936 Y 57637883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70250206

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NÚMERO DE
DOCUMENTO

5001

PROVEEDOR: GRUPO AZTECA CONSTRUCCIONES S.A DE C.V. / AVENIDA DAMIÁN CARMONA NÚMERO 250, FRACCIONAMIENTO CAPULINES, MUNICIPIO SAN LUIS POTOSÍ, ESTADO, 78413

FECHA DEL DOCUMENTO 15/07/2025	FORMA DE PAGO Transferencia electrónica	OBSERVACIONES PCAD/MIN/CCJ/PACHUCA/04/2025 R.F.C.: GAC920803TR4
FECHA DE ENTREGA Del 28 jul al 27 ago 2025	LUGAR DE ENTREGA Calle Morelos #720, colonia Centro, Pachuca de Soto 42000, MX, HGO	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				AGA VII/2024. 5) ÓRGANO QUE AUTORIZA: TITULAR DE LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN PACHUCA, HGO. 6) SESIÓN CASOS: NO APLICA 7) FECHA DE AUTORIZACIÓN: 30 DE JUNIO DE 2025 8) UNIDAD RESPONSABLE (2025): 25331301S0010001 CCJ PACHUCA 9) PARTIDA PRESUPUESTAL: 35101 MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE INMUEBLES 10) CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL: NO APLICA 11) ÁREA SOLICITANTE: CCJ-PACHUCA 12) NÚMERO DE CONTRATO ORDINARIO: NO APLICA 13) COMPROBACIÓN DE RECURSOS: NO APLICA 14) REGULARIZACIÓN: NO APLICA 15) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: MTRO. RUBÉN MORALES ALCÁNTARA TITULAR DE LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN PACHUCA, HGO. 16) MANTENIMIENTO INCLUIDO EN EL PROGRAMA ANUAL DE NECESIDADES 2025: SÍ LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS SERVICIOS SE ENCUENTRAN EN LA PROPUESTA TÉCNICA DEL PRESTADOR DE SERVICIOS, RAZÓN POR LA CUAL SE OBLIGA A CUMPLIR COMO SI LA LETRA ESTUVIERAN INSERTOS EN EL PRESENTE CONTRATO. FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO SIMPLIFICADO TODOS LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN INCLUYENDO, DE MANERA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA, LOS SIGUIENTES: EL CATÁLOGO DE CONCEPTOS, LAS ESPECIFICACIONES PARTICULARES, LA MINUTA DE REUNIÓN DE LA TABLA COMPARATIVA DE PRECIOS Y EL PUNTO DE ACUERDO. LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HARÁ LA RETENCIÓN DE IMPUESTOS LOCALES Y FEDERALES QUE CORRESPONDA. SERVICIOS INCLUIDOS: MTTO SUBESTACION ELÉCTRICA PCH		
IMPORTE CON LETRA SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS 20/100. M.N.					Subtotal I.V.A. TOTAL	61,920.00 9,907.20 71,827.20


LIC. GUILLERMO LUCAS SERRANO
ENLACE ADMINISTRATIVO


MTRO. RUBÉN MORALES ALCÁNTARA
DIRECTOR DE LA CASA DE CULTURA JURÍDICA
PACHUCA, HGO.

Fecha de Impresión: 15/07/2025 17:24:36
Página 3 de 4

